
3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DIPUTACION-HACIENDA Y FINANZAS

Orden Foral 533/2003, de 19-05, por la que se aprueba el modelo 842 del Impuesto sobre Actividades Económicas de comunicación del importe del volumen de operaciones

GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 533/2003, de 19 de mayo, por la que se aprueba el modelo 842 del Impuesto sobre Actividades Económicas de comunicación del importe del volumen de operaciones.

El artículo 5.1.c) del Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, en la redacción dada a la misma por la Norma Foral 4/2003, de 19 de marzo, de reforma del sistema de tributación local, establece la exención en el citado Impuesto para los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 2 millones de euros.

En virtud de lo dispuesto en dicho precepto, estarán exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas los sujetos pasivos que, a su vez, sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, o sean sociedades civiles o entidades del artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria, cuando en todos estos casos, los mismos tengan un volumen de operaciones inferior a 2 millones de euros.

Por su parte, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, estarán exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas cuando operen en territorio español mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros.

En todo caso, será requisito para la aplicación de la exención del artículo 5.1.c) del Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas que los sujetos pasivos no se hallen participados directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por empresas que no reúnan el requisito de volumen de operaciones previsto en dicha letra, excepto que se trate de fondos o sociedades de capital riesgo o sociedades de promoción de empresas a que se refieren los artículos 59 y 60, respectivamente, de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas últimas.

En orden a la aplicación de la mencionada exención, el nuevo artículo 14 bis del mencionado Texto Refundido, introducido por la Norma Foral 4/2003, dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre

Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que no presenten declaración de estos impuestos en el Territorio Histórico de Gipuzkoa estarán obligados a presentar una comunicación dirigida al órgano competente para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la mencionada exención.

En particular, dichos sujetos pasivos deberán comunicar su volumen de operaciones y, además, la mencionada obligación también será asimismo aplicable a los socios, herederos, comuneros o partícipes de las sociedades civiles y de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria.

Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en su volumen de operaciones cuando tal variación suponga la aplicación o no de la exención prevista en el artículo 5.1.c) del Texto Refundido del Impuesto o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 11.1 del mencionado Texto Refundido.

A los efectos mencionados, el artículo 14 bis del Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, y la Disposición Final Segunda de la Norma Foral 4/2003, facultan al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para establecer el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, los supuestos en que podrá presentarse por vía telemática, y los supuestos en los cuales no será necesaria dicha presentación.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 842.

Se aprueba el modelo 842 de comunicación del importe del volumen de operaciones del sujeto pasivo en orden a la aplicación de la exención prevista en el artículo 5.1.c) del Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura como Anexo a la presente Orden Foral.

Dicho modelo de comunicación se compone de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 842.

Uno. Estarán obligados a la presentación del modelo 842 los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y no presenten declaración de estos últimos impuestos en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Dos. En el caso de las sociedades civiles y de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria, la obligación de presentación del modelo 842 a que se refiere el apartado Uno anterior será aplicable a los socios, herederos, comuneros y partícipes de las referidas sociedades civiles y entidades.

No obstante, la obligación de presentación del modelo 842 no será aplicable cuando las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria hayan consignado el importe del volumen de operaciones en alguna declaración tributaria presentada en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Tres. En los supuestos de grupos de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, la comunicación del importe del volumen de operaciones deberá efectuarse por las entidades dominantes, si bien deberán relacionar en el modelo 842 el Número de Identificación Fiscal de todas las entidades del grupo.

Artículo 3. Lugar y plazo de presentación del modelo 842.

Uno. El modelo 842 podrá presentarse en la Sección del Impuesto sobre Actividades Económicas del Servicio de Gestión de Tributos Locales o en las Oficinas Tributarias del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Dos. El modelo 842 deberá presentarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el 14 de febrero, ambos incluidos, del ejercicio en que deba surtir efectos dicha comunicación en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 4. Determinación del importe del volumen de operaciones del sujeto pasivo.

Uno. El volumen de operaciones del sujeto pasivo se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dos. El volumen de operaciones será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria, el volumen de operaciones será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si el período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el volumen de operaciones se elevará al año.

Tres. Para el cálculo del volumen de operaciones del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, las magnitudes anteriormente indicadas se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentran en relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los contemplados en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1.815/1991, de 20 de diciembre.

Cuatro. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al volumen de operaciones imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presentación del modelo 842 para la aplicación de la exención del artículo 5.1.c) del Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al año 2003 podrá efectuarse hasta el día 25 de junio de 2003.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 19 de mayo de 2003.—El Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Antton Marquet Artola.

(5542) (5702)

